



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ALCALDIA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 514 -2025-AMPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008210 de fecha 15 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276; WILLIAN ALFREDO GOMEZ GALVEZ**, quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH. -MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D.



Leg. 276. Debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008210 el servidor **WILLIAN ALFREDO GOMEZ GALVEZ** presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiéndosele considerado como **NO APTO**, por el mérito de no encontrarse registrado en las planillas únicas de pago el 1ro de enero 2025, ya que se encuentra registrado en planilla de remuneraciones su fecha de ingreso el 28 de enero del año 2025; y según interpretación de la comisión evaluadora, debería acreditar mi condición de contratado amparado por el Dec. Leg. 276 al 1ro de enero del 2025.

Que, no estando conforme con los resultados al haber sido considerado como NO APTO para el nombramiento, con fecha 22/12/2025 y con Exp. Registro N° 00010143 al amparo del artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, con la finalidad de interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra EL RESULTADO DE EVALUACION PROCESO DE NOMBRAMIENTO 276, en virtud de no encontrarme conforme con dicho resultado de evaluación en el extremo que se me declara NO APTO, en razón de encontrarme en planilla desde el mes de abril 2025, no conforme con ello vengo en recurrirla en los siguientes términos:

INFORME TECNICO DE SERVIR. - Que, a manera de preámbulo debo de indicar que SERVIR mediante el Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPSC, en sus conclusiones preciso lo siguiente:

- 3.1 Las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 3.3 El proceso de nombramiento autorizado por el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la LPSP 2025, comprende al personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incluido el personal administrativo que hubiera sido incorporado por mandato judicial, siempre que cumplan de los requisitos y condiciones establecidos en la LPSP 2025 y los Lineamientos aprobados por SERVIR.

Por otro lado, se debe destacar lo invocado en el punto 2.4 del referido informe cuando señala expresamente que "El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa".

Que, teniendo en cuenta lo ya precisado por SERVIR destaca que desde que inicio sus labores el 01 de febrero 2019 en el servicio de Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Sub-Gerencia de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Ica, ha laborado en forma ininterrumpida, es decir nunca he sido reincorporado, porque siempre he estado laborando conforme se verá en los puntos posteriores.

Que, precisa que cuando se expidió las decisiones jurisdiccionales en el expediente judicial N° 1759-2023-0-1401-JR-LA la recurrente venia laborando, así tenemos:

- La sentencia de primera instancia de fecha 02-08-2024 el suscrito laboraba con la orden de servicio N° 0001676 de fecha 08-07-2024.
- La sentencia de segunda instancia de fecha 17-10-2024, el recurrente se encontraba laborando con la orden de servicio N° 0002103 de fecha 18-09-2024.
- Finalmente cuando se expide la medida cautelar en enero 2025, mi persona seguía laborando con orden de servicio N°000052 de fecha 22-01-2025.

Conforme es de verse de lo enunciado y acreditado documentalmente queda demostrado y corroborado que su labor ha sido continua durante la secuela del juicio de desnaturalización de contrato. Que, otro detalle que no se ha considerado es que al suscrito se le reconoce su ingreso a la Municipalidad Provincial de Ica desde el 01 de febrero 2019 tal y conforme ha decidido el Poder Judicial, es decir el formalismo de estar en planilla de enero 2025 no se condice con lo resuelto por el órgano jurisdiccional y lo que aparece en mi boleta de pago en el cual se verifica que la fecha de ingreso a laborar es el 01 de febrero del 2019, lo cual refuerza mi derecho al nombramiento en curso.

Finalmente precisa que el mandato judicial sentencia del 17-10-2024 ordenaba al Alcalde para que en el pazo de 20 días expidiera la Resolución Administrativa que reconozca mi vínculo laboral existente; sin embargo por la deficiencia o negligencia de los funcionarios de turno no se dio cumplimiento al mandato judicial dentro del plazo otorgado, lo cual no me puede perjudicar, toda vez que son actos propios de la administración pública, mas no son actos que corresponden al recurrente, debiendo de precisar que los funcionarios de la Municipalidad recién me incluyen en planilla desde abril del 2025, es decir después de cinco meses de haberse ordenado judicialmente, lo cual puede acarrear responsabilidad administrativa, civil y penal, al no dar cumplimiento a las sentencia judiciales en los plazos y forma a previstas en ellas, en consecuencia mi derecho ha sido conculcado erróneamente al declararme como NO APTO, por lo que en aras del debido proceso y por los fundamentos esgrimidos, pido se RECONSIDERE la evaluación y se me declare como APTO para seguir en el proceso de Nombramiento 2025.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de las decisiones jurisdiccionales en el expediente judicial N° 1759-2023-0-1401-JR-LA se tiene:

- La sentencia de primera instancia de fecha 02-08-2024 el suscrito laboraba con la orden de servicio N° 0001676 de fecha 08-07-2024.
- La sentencia de segunda instancia de fecha 17-10-2024, que señala, que se encontraba laborando con la orden de servicio N° 0002103 de fecha 18-09-2024.
- Finalmente, la medida cautelar en enero 2025, que seguía laborando con orden de servicio N°000052 de fecha 22-01-2025.

ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025; razón por la cual mediante Resolución N° 597-



2025-OGRRHH.-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025, declaro fundado su recurso de Reconsideracion, declarándolo como APTO para su nombramiento en el grupo ocupacional profesional.

Que, la Autoridad Nacional del servicio Civil, según su Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. De fecha textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, **la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.**

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.



Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor WILLIAM ALFREDO GOMEZ GALVEZ; y en el grupo ocupacional de PROFESIONALES, nivel remunerativo SPF.

ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente Resolución al servidor público WILLIAM ALFREDO GOMEZ GALVEZ; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

